



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 ENE 2016

VISTO:

Lo normado por la Ley N° 3, el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el referéndum constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a realizarse el 21 de febrero de 2016.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, mediante su artículo 13 incisos n) y o) otorga al Defensor del Pueblo entre sus atribuciones la de ejecutar su presupuesto y de realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El 21 de febrero de 2016 se realizará en el Estado Plurinacional de Bolivia un referéndum con el objetivo de la aprobación o rechazo del proyecto constitucional para permitir al Presidente o Vicepresidente del Estado Bolivariano a postularse nuevamente a una elección, en función de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

La ciudadanía del Estado Plurinacional de Bolivia ha sido convocada a la participación para decidir si pueden el Presidente y Vicepresidente ser elegidos por dos períodos consecutivos.

Ello así y considerando la importancia de la jornada de decisión así como también la intención de observar los procesos electorales que se realizan en otros países, se entiende necesaria la participación de la Dirección de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (DDPyOE) como observadora electoral en el referéndum sobre la modificación o no del artículo 168 de la Constitución.

En razón de lo expuesto y dado que resulta de interés para los lineamientos fijados por el Defensor del Pueblo, como asimismo las metas y objetivos a alcanzar para el cumplimiento de la misión constitucionalmente otorgada, corresponde declarar el interés institucional de dicha conmemoración.

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 inciso ñ) y o).

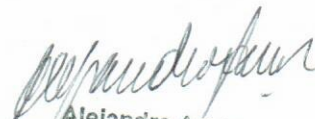
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Instrúyase a la Dirección de Derechos Políticos y Observatorio Electoral (DDPyOE) a participar como observadora electoral en el referéndum sobre la modificación o no del artículo 168 de la Constitución

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archivase.

DISPOSICIÓN N°

001/16


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.